

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00467616**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00467616, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION: EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGÚN (SIC) TABULADOR, CATEGORÍA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACIÓN (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSIÓN (SIC) PUBLICA), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELÉFONO (SIC), EXTENSIÓN (SIC), CORREO ELECTRÓNICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCIÓN (SIC): 1).-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISIÓN (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LA GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FÍSICOS (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION: SOLICITO SABER SI HAY



VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION, Y TAMBIÉN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS.”

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día trece de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través de la la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, misma que fuera notificada al particular por la misma vía el veinte del mismo mes y año, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés del particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 467616, RECIBIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016...

AL RESPECTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE EMITIR LA RESPUESTA A SU SOLICITUD... FUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SUSCRITO POR SU DIRECTOR, DIO CONTESTACIÓN A SU REQUERIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL OFICIO Y ANEXOS QUE SE LE HACEN LLEGAR DIGITALIZADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO ATENDIENDO A LA MODALIDAD DE ENTREGA SOLICITADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX...”

TERCERO. En fecha veinte de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“MUCHAS GRACIAS POR SU RESPUESTA, SIN EMBARGO LES FALTO (SIC) LOS CONCEPTOS DE DESGLOSE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE MENCIONARON.

GRACIAS..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00467616, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día dieciocho de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el original del oficio número INSEJUPY/UTI/034/2016 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, y anexos, mediante los cuales rinde alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio

00467616 realizada por el recurrente; ahora bien, del estudio efectuado al oficio de referencia y anexos, se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, manifestó expresamente que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00467616 que dio origen al medio de impugnación citado al rubro fue hecha del conocimiento del particular en tiempo y forma, por lo que resultó infundada el señalamiento del particular al indicar que faltó información, ya que en la contestación le fue informado que ninguna de las personas que participan en la Unidad de Transparencia perciben remuneración adicional o alguna por desempeñar dichas funciones asignadas; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al particular, del oficio y anexos descritos al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de octubre del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El siete de noviembre del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El propio día, es decir, el siete de noviembre del año que acontece, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio **00467616**, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos**

físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00467616, a través de la cual proporcionó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día veinte del propio mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Asimismo, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números **7) desglose específico de percepciones y deducciones, y 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis**, de los siguientes funcionarios: **a) Jefe de departamento, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 13) y 14)**; en este sentido, en razón que el recurrente manifestó expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a dichos contenidos, este Órgano Colegiado, se encuentra exento de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **7) y 8)**.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a**

publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, **7) desglose específico de percepciones y deducciones y 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis**, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, serían aquéllos que contengan los datos atinentes al desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a

pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del citado Organismo descentralizado.

SEXTO. A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS
PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE
ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ
DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU
ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO
HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE
DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN
FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD
O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE
GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE
CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS
DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

La Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán,
manifiesta:

“ARTÍCULO 198. SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA
PATRIMONIAL DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN,
CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE
GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL CUAL SE
REGIRÁ POR LO PREVISTO EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO, EL
REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO PROVEER EL EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO REGLAMENTARIO, DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE SE ASIGNAN AL GOBIERNO DEL ESTADO EN LAS MATERIAS DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO Y ARCHIVO NOTARIAL.

...

ARTÍCULO 9. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

I. VIGILAR Y ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

II. DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE PERMITAN EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO;

III. VIGILAR EL ADECUADO MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CONFORME A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;

IV. REALIZAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA;

V. LLEVAR EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO;

VI. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS INSTANCIAS REGULATORIAS DE LA MATERIA...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán señala:

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LAS FUNCIONES QUE

CORRESPONDE A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS QUE FIJE Y ESTABLEZCA SU JUNTA DE GOBIERNO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR LA LEY, SU REGLAMENTO, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 5. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

- I. JUNTA DE GOBIERNO;
- II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 11. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO, Y AL FRENTE DE ELLAS ESTARÁ UN TITULAR. ADEMÁS, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

- VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS;
 - B) DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y
 - C) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

...

ARTÍCULO 32. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

- I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA
NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

II. ESTABLECER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LLEVAR A CABO SU
CONTROL Y SEGUIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS,
LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS DEFINIDAS EN LOS PROGRAMAS
INSTITUCIONALES, INCLUYENDO LA MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN;

III. PROPONER Y, EN SU CASO, APLICAR INSTRUMENTOS TÉCNICO-
ADMINISTRATIVOS QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR LA EFICIENCIA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO;

IV. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO Y SOMETERLO A LA
CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO REALIZAR LA
CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO
AUTORIZADO;

V. EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE EL EJERCICIO Y CONTROL
DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN DEL
INSTITUTO;

...

VII. COORDINAR, CONSOLIDAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN SOBRE
EL EJERCICIO DEL GASTO, E INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL SOBRE
EL COMPORTAMIENTO DEL MISMO;

VIII. PROPONER TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO DE LAS
PARTIDAS AUTORIZADAS, CON BASE EN LAS NECESIDADES DE
OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD
APLICABLE;

IX. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

...

XXVI. ELABORAR LA NÓMINA INSTITUCIONAL Y REALIZAR LOS PAGOS
CORRESPONDIENTES A SU PERSONAL;

XXVII. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS
DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE GASTO EMITAN LAS AUTORIDADES
COMPETENTES, LAS GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES AL
PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

**XXXI. FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO, LAS CONSTANCIAS DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES QUE PRESTAN SERVICIOS AL INSTITUTO;
..."**

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el organismo denominado **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto establecer la estructura organizacional, las funciones que corresponde a las distintas áreas que lo integran, así como las facultades y obligaciones de los titulares de las mismas.
- Que el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con la **Dirección Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, es la responsable de **planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas del Instituto**; así también, es encargada de **integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto** y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado; de igual manera, le

conciene **ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto; coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto, e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo; elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental; elaborar la nómina institucional y realizar los pagos correspondientes a su personal; así como, proponer al Director General, de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, las gratificaciones y compensaciones al personal del Instituto, y firmar, en representación del Instituto, las constancias de retención de impuesto sobre la renta de los honorarios de los proveedores que prestan servicios al Instituto.**

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el **Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para su adecuado funcionamiento está conformado por diversas Áreas, como lo es la **Dirección de Administración y Finanzas**, adscrita al **Director General**, quien al ser la encargada de **planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas del Instituto; así también, de integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Director General; ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto; coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto, e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo; elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental; elaborar la nómina institucional y realizar los pagos correspondientes a su personal; así como, proponer al Director General, de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, las gratificaciones y compensaciones al personal del Instituto, y firmar, en representación del Instituto, las constancias de retención de impuesto sobre la renta de los honorarios de los proveedores que prestan servicios al Instituto,** se colige, que el Área que pudiera detentar la información

peticionada por el hoy inconforme a saber: **7) desglose específico de percepciones y deducciones, y 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, es la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yuactán, y por ende, es quien pudiere entregarla o declarar su inexistencia.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00467616**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, misma que le fuera notificada al recurrente el veinte del propio mes y año, que a juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: **7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia.**

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende que el Área que resultó competente de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas** del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dio respuesta a lo peticionado por el impetrante, arguyendo lo siguiente: "... le envió la respuesta de la misma:... 1) Personal que apoya al Titular de la Unidad de Transparencia, como Secretario Técnico:... 2) Personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la institución... 3) Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité:... 4) Integrantes del Comité de Transparencia... anexo al presente archivo electrónico los

curriculum vitae de cada uno de los mencionados con anterioridad, asimismo cabe mencionar que ninguno de ellos percibe remuneraciones adicionales por desempeñar las funciones asignadas en la Unidad ni el Comité.... El instituto no cuenta con vacantes en la Unidad de Transparencia y tiene disponible una vacante en la Dirección de Catastro con los siguientes generales:...” respuesta de la cual se colige, que no resulta adecuada la conducta realizada por el Sujeto Obligado, pues omitió proferirse respecto a los contenidos de información referidos en los incisos **7) desglose específico de percepciones y deducciones, y 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia; por lo tanto, la respuesta emitida por parte de la **Dirección de Administración y Finanzas** del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, no se encontró ajustada a derecho, toda vez que entregó información de manera incompleta, pues omitió proferirse respecto a los citados contenidos 7) y 8), de los funcionarios señalados en los incisos **a), f) g) y h)**.**

OCTAVO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que emitiera en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, pues mediante nueva respuesta emitida, a través del oficio número INSEJUPY/UTI/034/2016 de fecha seis de octubre del propio año, mantuvo la postura de la respuesta inicial, arguyendo lo siguiente: “...**TERCERO.-** que esta Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, aclara que en base a las manifestaciones vertidas por el ciudadano resultan infundadas, toda vez que la contestación vertida al ciudadano, se desprende que se le hizo de su conocimiento que ninguna de las personas que participan en la Unidad de Transparencia o en el Comité del mismo, percibe remuneración adicional o alguna por desempeñar dichas funciones asignadas... es decir... que el ciudadano requiere el desglose específico de las percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar a la segunda quincena del mes de agosto 2016, que perciben las personas por el desempeño de las funciones de Transparencia y del Comité del mismo, en el Instituto

de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. Motivo por el cual, en nuestra respuesta como Sujeto Obligado, se le proporcionó una respuesta directa al respecto de dicha información, al contestarle que no se percibe remuneración alguna por el actuar en las funciones de Transparencia, tal y como puede leerse en el último párrafo de la página tercera del documento en el que se dio respuesta...”, coligiéndose, en consecuencia que el Sujeto Obligado no proporcionó los elementos faltantes concernientes a **7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, sino únicamente reiteró lo vertido en la respuesta de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, cuando el interés del particular versa en obtener no solo la información de los integrantes como parte del Comité de Transparencia, sino las percepciones y deducciones, así como el total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis de cada cargo que ostentan los integrantes de dicho Comité, así como de los restantes: *Jefe de departamento, del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría y del Titular de la Unidad de Transparencia*, verbigracia: las percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis, del Director de Administración y Finanzas, con éste cargo que ostenta dentro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Consecuentemente, de todo lo anterior se colige que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha trece de septiembre del año que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de

la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudiere haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- No pasa inadvertido para éste Órgano Colegiado, lo manifestado por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en cuanto a lo siguiente: *“...deberá desecharse el recurso... ya que puede apreciarse que en atención a la solicitud del ciudadano se le informó que tanto el Titular de la Unidad de Transparencia del INSEJUPY como las personas que lo auxilian, el personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución y los integrantes del Comité de Transparencia del INSEJUPY no reciben remuneración alguna por el desempeño específico de estas funciones... de lo anterior se aprecia que en base a lo solicitado por el ciudadano estaría ahora haciendo una nueva solicitud...”*; al respecto, no resulta procedente desechar el recurso revisión que nos ocupa en razón que el particular no intentó ampliar su solicitud como

bien arguye la autoridad, ya que su interés versa en obtener, las percepciones y deducciones, el total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios: **a) Jefe de departamento, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, pues resulta incuestionable que si bien los integrantes del Comité de Transparencia no perciben honorario alguno al respecto, pues únicamente es en cuanto a su función dentro del propio Comité, tal como establece el artículo 8 del Acuerdo INSEJUPY 07/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicada en el Diario Oficial número 33, 151, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, lo cierto es que, si debieran percibir remuneraciones con el cargo que ostentan ante el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y en consecuencia, se debe proceder a la entrega de dicha información al recurrente por parte del Área que en la especie resultó competente.

DÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la respuesta de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia efectúe lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de *lo siguiente: 7) desglose específico de percepciones y deducciones; 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los siguientes funcionarios que refirió dicha Área en el oficio marcado con el número INSEJUPY/DAF/OD/213/2016 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis: Jefes de Departamento, Titular de la Unidad de Transparencia e integrantes del Comité de Transparencia*, y los entregue, o en su caso, declare su inexistencia, siendo que en caso de proceder esto último, actúe de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **El Área competente**, deberá **poner** a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último deberá proceder atento al procedimiento previsto en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Por su parte, **la Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho y **remitir** al Pleno de este Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta de fecha trece de septiembre emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia

correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

KAPT/JAPC/JOV